



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000125 DEL 05-01-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, mediante la Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, publicada en la misma fecha, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:*

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17			
CONVOCATORIA NRO.	325			
FECHA CONVOCATORIA	02/10/2015			
NÚMERO OPEC	211222			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	15488504	MAURICIO FERNÁNDEZ TABORDA	66.10
2	CC	1022093029	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	64.92
3	CC	71799548	FABIO ALEJANDRO LOPEZ PARRA	64.33
4	CC	43593078	CLAUDIA ELENA LOPEZ PEREZ	64.31
5	CC	8125688	JULIAN VALENCIA RAMIREZ	62.53
6	CC	3349789	ANDRÉS FERNANDO CARDONA RAVE	62.03
7	CC	30578741	CAROLINA TIRADO AGUIRRE	59.58
8	CC	3396313	FABIO ALEJANDRO MORALES VELEZ	56.56
9	CC	8028470	ALVARO ANDRES ARIAS DE LEON	55.82
10	CC	98672403	JORGE ALIRIO ECHAVARRIA DURANGO	55.27

(...)”

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General y Presidenta de la comisión de personal de la entidad, a través de oficio radicado bajo el número No. 20166000476392 del 07 de octubre de 2016, manifestó:

“MAURICIO FERNÁNDEZ TABORDA para el OPEC 211222 se define como requisito para el empleo Profesional Especializado, Grado: 17, Código del Empleo: 2028, contar con veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, y no la tiene.”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MAURICIO FERNÁNDEZ TABORDA, el 15 de noviembre de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 16 y el 29 de noviembre de 2016, dentro del cual, el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20166000568372 del 23 de noviembre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

“PRIMERO: Con motivo de la Convocatoria No. 325 de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, me inscribí para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, con número de OPEC 211222.

SEGUNDO: De acuerdo a la inscripción que realicé sobre la Convocatoria de la referencia, fui admitido a la misma.

TERCERO: Surtí favorable o satisfactoriamente todas las pruebas de la Convocatoria (sic) No. 325 de 2015 de INVIAS.

CUARTO: Al superarse todas las pruebas de la Convocatoria de la referencia, fue expedida por la CNSC la Resolución No. CNSC - 20162220034635 del 29-09- 2016, “Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS”, en la cual ocupo la primera posición.

QUINTO: El día 15 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico remitido al buzón: mauriciofert@gmail.com, y remitido de: notificaciones@cns.gov.co, a las 11:49 a.m., recibí una copia y fui comunicado del Auto No. CNSC 20162220004214 del 18-10-2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 - INV/AS”.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. CNSC 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, se me comunica la iniciación de una actuación administrativa, en aras de excluirme de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, pero

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

aunque se indica que se basa en la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y que dicha actuación administrativa es tendiente a verificar si cumpla o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 - INVIAS, en ningún momento se me comunica más específicamente la causal concreta del artículo 54 del Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS”, y el artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

Conforme a lo antes expuesto, en ningún momento en el Auto No. CNSC 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, se consagra explícitamente la causal de exclusión de la mencionada lista de elegibles, de acuerdo al siguiente listado tomado del artículo 54 del Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015 y el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, ni me aportan las pruebas de tal solicitud de exclusión, con lo cual se me coarta mi derecho de defensa, pues así no puedo enfocar debidamente mi defensa:

- 1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó las pruebas del concurso.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.*

No obstante lo anterior, me permito exponer una a una las causales y refutarlas:

*1) Frente a los requisitos mínimos, es de anotar lo siguiente:
Adjunto al presente, copia del diploma y acta de mi grado como Abogado y como Especialista en Derecho Administrativo, documentos aportados a la hora de inscripción en la convocatoria. Adjunto certificado laboral con funciones expedido por la DIAN, que cubre el periodo hasta la inscripción y cargue de documentos de la Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS.
Adjunto al presente un CD que contiene:*

Manuales de funciones de los empleos profesionales de Auditor Aduanero de Fondo I y Abogado de Vía Gubernativa, ejercidos en la DIAN del 12 de mayo de 2010 al 04 de noviembre de 2010 y del 23 de agosto de 2012 al 20 de febrero de 2013, respectivamente.

Sobre mi actuación como abogado en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, de febrero de 2013 al marzo de 2015, aporto constancia de conciliaciones, cuadros de revisión de procesos y notificaciones, control del libro de entrega de documentos y expedientes, planillas de repartos y poderes.

Es de anotar que respecto al ejercicio como abogado de febrero de 2013 al marzo de 2015, no aporto más pruebas, por temas de reserva; porque en el 2014 en la DIAN se implementó el bloqueo a los computadores no pudiéndose usar memorias USB, con lo cual perdí o no pude recuperar muchos archivos; además porque frente a todas las actuaciones no conservé los documentos.

*No obstante lo anterior, es de anotar lo que consagran las siguientes normas:
Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012:*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior”.

Decreto 1785 del 18 de septiembre de 2014:

Artículo 14. Experiencia: Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Acuerdo 533 del 10 de febrero de 2015:

“Artículo 17. Definiciones. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

2) *En ningún momento he aportado documentos falsos ni adulterados para mi inscripción, y me ratifico en los documentos que aporté para tales efectos o la Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS.*

3) *Las pruebas de competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales, y valoración de antecedentes, las superé y por ello obtuve el puntaje total de 66.10, el cual fue correctamente computado y plasmado en la Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016.*

4) *Las pruebas las presenté yo personalmente y en ningún momento me suplantarón o no lo hizo otra persona por mí.*

5) *En ningún momento conocí antes de la presentación de las pruebas aplicadas las mismas.*

6) *En ningún momento realicé acciones para cometer ningún fraude, además como ya lo expuse, los documentos aportados no son falsos ni adulterados, presenté yo personalmente las pruebas, no me suplantarón en las pruebas, y no conocí las pruebas antes de presentarles.*

PETICIONES

1) *Solicito se tengan como pruebas las aportadas mediante el presente documento y al momento de la inscripción sobre la OPEC para el empleo No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General (sic) de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 - INVIAS.*

2) *Solicito ser debidamente notificado de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso iniciado en aras de excluirme de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, comunicarme las pruebas en*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

mi contra y otorgarme los recursos en su debida oportunidad. Todo ello en aras a ejercer debidamente mi derecho de defensa y contradicción, y de paso se garantice el debido proceso. 3) En el evento de ser excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, favor remitirme copia del acto administrativo de fondo, definitivo, ejecutoriado o en firme, y que sea original o copia auténtica, a la calle 7 AA No. 30-244, apto. 1507 de la ciudad de Medellín”.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211222, al cual se inscribió y fue admitido el señor MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ, fue publicada el 30 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000476392 del 07 de octubre de 2016, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211222, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	Título profesional en Derecho.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
	Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
Experiencia	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Título profesional en Derecho.
	Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> Realizar las acciones de defensa judicial o extrajudicial en los procesos adelantados por el Instituto o en contra, consolidando la información, conforme a los términos e instancias establecidas en la normatividad vigente y al sistema de gestión documental. Determinar la existencia o no de la acción de repetición en contra de los servidores, ex servidores o particulares que desempeñan funciones públicas para INVIAS, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.

² **“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18).” (Negritas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Consolidar la información de los procesos judiciales o extrajudiciales en curso o culminados y remitirla a las entidades correspondientes, conforme al sistema de gestión documental del Instituto. • Estudiar y proyectar los actos administrativos según las formalidades y lineamientos del Instituto en la materia, solicitando información a las dependencias interesadas. • Participar en la interpretación legal de última instancia dentro de la entidad. • Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos que le sean asignados. • Resolver las consultas y atender los derechos de petición que en el plano jurídico formulen los organismos públicos y privados, así como los particulares. • Participar en el diseño y ejecución de los planes y programas correspondientes al área. • Participar en la realización de las actividades relacionadas con los asuntos de competencia del área de desempeño. • Ejecutar las políticas y directrices en materia jurídica a implementar por el Instituto, conforme a la normatividad nacional y del sector transporte. • Generar y presentar los informes relacionados con la gestión judicial a la Dirección General de acuerdo a los procedimientos institucionales y las disposiciones normativas aplicables. • Solicitar al interventor, supervisor del contrato o del proyecto, concepto técnico para establecer la configuración de la sanción conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. • Determinar la existencia o no de la sanción al contratista conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. • Hacer seguimiento a los procesos judiciales o extrajudiciales en contra o adelantados por la entidad, conforme a la normatividad vigente. • Realizar las acciones de defensa judicial o extrajudicial en los procesos adelantados por el Instituto o en contra, conforme a los términos e instancias establecidas en la normatividad vigente. • Generar los conceptos y respuestas jurídicas conforme a los términos establecidos en la normatividad vigente. • Consolidar y remitir la información contractual y técnica requerida por las áreas del Instituto y los organismos de control de acuerdo a los procedimientos del Instituto. • Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia. |
|--|--|

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante MAURICIO FERNÁNDEZ TABORDA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

- Folio 1. Cédula de ciudadanía No. 15.488.504 de Urrao (Antioquia)
- Folio 2. Tarjeta profesional de abogado No. 173184 del Consejo Superior de la Judicatura.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

a. EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Diploma y acta de grado que acreditan el título profesional como Historiador otorgado el 31 de marzo de 2006, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio no válido por cuanto la formación académica no es la exigida en la OPEC para la cual se postuló.
- Folio 4. Diploma y acta de grado que acreditan el título profesional como abogado, otorgado el 5 de septiembre de 2008 por la Universidad de Antioquia. Folio válido para acreditar requisito mínimo de formación.
- Folio 5. Certificado otorgado por Jader Alexis Castaño Rico en su calidad de Jefe de Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, en la que certifica que el aspirante *“estuvo matriculado en el semestre académico de 1997/1 en el programa de Ingeniería de Sistemas (presencial) en jornada diurna y del que a la fecha del 5 de Noviembre de 2008 contaba con “46” créditos aprobados correspondientes a 3 semestres, asistió 12 horas semanales, por 15 semanas, para un total de 180 horas en el semestre”*. Folio no válido comoquiera que dicho requisito ya fue validado con el folio 4.
- Folio 6. Diploma y acta de grado de postgrado que acreditan el título de Especialista en Derecho Comercial otorgado el 24 de junio de 2010, por la Universidad Pontificia Bolivariana. Folio no válido para requisito mínimo ya que se encuentra cumplido con el folio 7.
- Folio 7. Diploma y acta de grado de postgrado que acreditan el título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado el 17 de julio de 2012, por la Universidad Pontificia Bolivariana. Folio válido para requisito mínimo, toda vez que la formación académica se encuentra relacionada con la exigida por la OPEC para la cual se postuló.

Se tiene entonces que con los folios 4 y 7 el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló.

b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó siete (7) folios para este ítem. No obstante, como quiera que dicha formación no es tenida en cuenta dentro de los requisitos contemplados en la OPEC 211222, no se realizará el análisis de los mismos.

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no fue requerida en la OPEC reportada por la entidad.

c. EXPERIENCIA

- Folio 17. Certificado expedido por María Igsela Barrientos Tobón en su calidad de Juez Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como sustanciador nominado entre el 25 de noviembre de 2008 al 30 de diciembre de 2008, acreditando un (1) mes y cinco (5) días. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

- Folio 18. Certificado expedido por Jorge Eliecer Olano Asuad en su calidad de Juez Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que da cuenta que el aspirante se desempeñó como Citador grado 3 de Circuito en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2008 hasta 24 de noviembre de 2008 y de 31 de diciembre de 2008 hasta 31 de enero de 2009. Folio no válido por cuanto el cargo desempeñado corresponde al nivel operativo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-10039 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.
- Folio 19. Certificado expedido por Luis Ernesto Vélez Madrid en su calidad de Alcalde Municipal de Urrao (Antioquia) en el cual se certifica que el aspirante se desempeñó como contratista en el contrato No. 054 de 2009 cuyo objeto fue: *“el contratista de manera independiente, sin subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, debía realizar un estudio para implementar o aplicar la ley general de archivos en el municipio de Urrao (archivo municipal) y elaborar un anteproyecto”*, ejecutado durante el 1º de febrero de 2009 hasta el 28 de febrero de 2009, acreditando un total de veintisiete (27) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada dado que las funciones del cargo son relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 20. Certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN donde indica que el aspirante se desempeñó laboralmente en esa entidad de la siguiente manera:
 - a. Del 6 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014 fue nombrado en el empleo temporal Ejecutor II de Gestión y Servicio a los procesos Misionales - Ejecutor III de Jurídica en el Despacho de la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección seccional de aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De acuerdo con la nomenclatura determinada para los empleos de carrera de la DIAN, este empleo corresponde al nivel técnico.
 - b. Ejecutor II de Gestión y Servicios a los proceso Misionales, del 1 de octubre de 2013 al 5 de noviembre de 2013, en el Grupo Interno de Trabajo de investigaciones aduaneras I de la división de Gestión de fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.
 - c. Ejecutor II de Gestión y Servicios a los Procesos Misionales, Rol Transversal Genérico, del 27 de mayo de 2013 al 30 de septiembre de 2013, en el Despacho de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.
 - d. Ejecutor II de Gestión y Servicio a los Procesos Misionales, Sustanciador Jurídico, Rol Transversal genérico, del 21 de febrero de 2013 al 26 de mayo de 2013, en el Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División de Gestión jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales encargado como gestor II Código 302 Grado 02. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

- desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN
- e. Abogado vía Gubernativa: Del 23 de agosto de 2012 al 20 de febrero de 2013 en el Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encargado como Gestor II Código 302 Grado 02. Esta experiencia se toma como válida, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel profesional de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN y cumple con las funciones relacionadas con el cargo a desempeñar, acreditando seis (6) meses. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada dado que las funciones del cargo son relacionadas con las funciones del empleo a proveer.
 - f. Ejecutor II de Gestión y Servicio a los Procesos Misionales, Rol Transversal Genérico: Del 29 de agosto de 2011 al 15 de agosto de 2012 en el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de fiscalización la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.
 - g. Jefe de Grupo (A): Mediante Resolución No. 1902014010408 del 19 de junio de 2012 le asignan las funciones de Jefe de Grupo interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín a partir del 19 de junio de 2012 y hasta el 10 de julio de 2012, acreditando veintiún (21) días.
 - h. Ejecutor II de Gestión y Servicio a los procesos Misionales – Rol Transversal Genérico, del 15 de junio de 2011 al 28 de agosto de 2011 en el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.
 - i. Ejecutor de evaluación Individual del Desempeño, Ejecutor de Servicios de Seguridad Social, Rol Transversal Genérico, Ejecutor Plan Nacional de Formación y Capacitación desde el 16 de mayo de 2011 al 14 de junio de 2011. Esta experiencia se toma como válida, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel profesional de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN y cumple con las funciones relacionadas con el cargo a desempeñar. Acreditando un (1) mes y un (1) día.
 - j. Asistente Administrativo, Secretario Ejecutivo, Rol Transversal Genérico: del 1 de febrero de 2011 al 15 de mayo de 2011, en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.
 - k. Técnico Notificador: Del 28 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2011, en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación Correspondencia y Notificaciones de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

- I. Auditor Aduanero de Fondo I: Del 12 de mayo de 2010 al 4 de noviembre de 2010 en el grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Encargado como Gestor I Código 301 Grado 01. Esta experiencia se toma como válida, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel profesional de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN y cumple con las funciones relacionadas con el cargo a desempeñar. Acreditando cinco (5) meses y veintitrés (23) días.
- m. Asistente Administrativo: del 5 de mayo de 2010 al 11 de mayo de 2010 en el despacho de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa especial dirección de Impuestos y aduanas nacionales, encargado como Gestor I Código 301 Grado 01. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.
- n. Jefe de Grupo A: Mediante Resolución No. 190201401943 del 29 de diciembre le asignan funciones de jefe de grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, a partir del 4 de enero de 2010 por 5 días. Este empleo corresponde al nivel profesional. No obstante, se observa que no se especificaron las funciones desempeñadas por el aspirante, razón por la cual no es posible determinar si las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer.
- o. Técnico Notificador: del 12 de marzo de 2009 al 2 de mayo de 2010 en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico de conformidad con la nomenclatura determinada para la DIAN.

Respecto del folio 20, debe indicarse que para los empleos que como el del presente caso corresponden al nivel profesional, es necesario que deba acreditarse experiencia profesional relacionada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 533 de 2015 que en concordancia con el 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

En conclusión, el aspirante MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ acreditó un total de un (1) año, tres (3) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada, los cuales no son suficientes para cubrir los veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada para la OPEC No. 211222.

d. EQUIVALENCIAS

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ, NO PROCEDE la aplicación de equivalencias, en la medida en que el INVÍAS solamente previó como equivalencia cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada, razón por la que a pesar de que el aspirante haya aportado título profesional y de posgrado adicionales, no es posible tenerlos en cuenta.

Así mismo, de manera liminar se observa que tanto el título de posgrado en derecho comercial como el título profesional de historiador aportados por el aspirante no son afines con las funciones del cargo a proveer.

Ahora bien, frente al pronunciamiento realizado por el aspirante, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 20166000568372 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual, adjunta los documentos cargados en el aplicativo y transcribe apartes de la normativa relacionada en el presente asunto, conviene en primer lugar traer a colación la definición que el Decreto 785 de 2005, artículo 11 (hoy artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015) que dispone lo siguiente:

*“Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** se exija experiencia, **esta debe ser profesional o docente**, según el caso y **determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada**.”* (Resaltado fuera de texto)

De lo anterior, es posible concluir lógicamente que cuando se trate de un empleo del nivel profesional, la experiencia relacionada que se exija para su desempeño, debe igualmente ser del nivel profesional.

Es de precisar que en tratándose del sector público, los empleos se diferencian unos de otros en cuanto a su nivel jerárquico, funciones y nomenclatura, teniendo que para las entidades del orden Nacional, estas se establecieron en los artículos 2.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

En este sentido, el citado Decreto dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. *Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.*

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.*
- 2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*
- 3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.*
- 4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*
- 5. Representar al país, por delegación del Gobierno, en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.*
- 6. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

7. *Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.*
8. *Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.*
9. *Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo. (Decreto 1785 de 2014, art. 2)*

ARTÍCULO 2.2.2.2 Nivel Asesor. *Agrupar los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional.*

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. *Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad.*
2. *Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.*
3. *Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.*
4. *Asistir y participar, en representación del organismo o entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.*
5. *Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.*
6. *Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. (Decreto 1785 de 2014 Art. 3)*

ARTÍCULO 2.2.2.3 Nivel Profesional. *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales*

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. *Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.*
2. *Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.*
3. *Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.*
4. *Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
5. *Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.*
6. *Estudiar, evaluar y conceptualizar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.*
7. *Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
(Decreto 1785 de 2014, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
(Decreto 1785 de 2014, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.2.2.5 Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo”.

En consecuencia, la experiencia de quienes desempeñan empleos en nivel técnico o asistencial, corresponderá a dicho nivel, sin que se convierta en profesional por el sólo hecho que quien lo ocupe, haya terminado y aprobado las materias correspondientes al pensum académico de una disciplina o haya obtenido un título profesional, puesto que las actividades que le corresponden realizar, de forma alguna demandan *“la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional”*, como si ocurre en el nivel profesional, sino que implican *“(…) el ejercicio de **actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores** o de labores que se caracterizan por el **predominio de***

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

actividades manuales o tareas de simple ejecución”, entendida aplicación desde un contexto operativo.

Por su parte, en cuanto a la causal de exclusión señalada por la Comisión de Personal que hace referencia a que el aspirante no cumple con la totalidad de la experiencia profesional relacionada y, que echa de menos el interviniente, se observa sin lugar a dudas que el señor TABORDA FERNÁNDEZ no acreditó contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el desempeño del empleo identificado con código OPEC No. 211222, toda vez que no acreditó la totalidad de la experiencia exigida, esto es, veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, para cumplir este requisito mínimo.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**” (Marcación Intencional)*

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; siendo procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

Así las cosas, se concluye que el señor MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.488.504 **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, razón por la cual se deberá acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del INVÍAS, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, donde el señor MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ, ocupa la posición No. 1.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.488.504, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211222, mediante el artículo primero de la Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MAURICIO TABORDA FERNÁNDEZ, en la calle 7AA 30-244 Apto. 1507 de la ciudad de Medellín (Antioquia), o al correo electrónico mauriciofert@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004214 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MAURICIO FERNANDEZ TABORDA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034635 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211222, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora del Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS
Preparó: Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS